

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 6 de julio de 2017 — Enel Energia SpA/Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato y otros

(Asunto C-408/17)

(2017/C 338/07)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Enel Energia SpA

Recurrida: Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato, Autorità per l'Energia Elettrica il Gas e il Sistema Idrico, Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen el propio fundamento de la directiva «general» 2005/29/CE,⁽¹⁾ en cuanto «red de seguridad» para la protección de los consumidores y, en particular, el considerando 10, el artículo 3, apartado 4, y el artículo 5, apartado 3, de dicha directiva a una normativa nacional que reconduzca la apreciación del cumplimiento de las obligaciones específicas previstas en las directivas sectoriales 2009/72/CE⁽²⁾ y 2009/73/CE⁽³⁾ para proteger a los usuarios al ámbito de aplicación de la directiva general 2005/29/CE sobre prácticas comerciales desleales, excluyendo, en consecuencia, la intervención de la autoridad sectorial —en el presente asunto, la AEEGSI— para sancionar las infracciones de la directiva sectorial en los supuestos que puedan ser constitutivos de una práctica comercial desleal o irregular?
- 2) ¿Debe entenderse que el principio de especialidad recogido en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2005/29/CE regula las relaciones entre ordenamientos (ordenamiento general y ordenamientos sectoriales), entre normas (normas generales y normas especiales) o bien entre autoridades independientes de reglamentación y supervisión de los distintos sectores?
- 3) ¿Ha de considerarse que sólo se produce un «conflicto» en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2005/29 en caso de total antinomia entre las disposiciones de la normativa sobre prácticas comerciales desleales y las demás normas del Derecho de la Unión que regulan aspectos específicos de las prácticas comerciales o, por el contrario, basta con que las disposiciones de que se trate establezcan una regulación distinta a la de la normativa sobre prácticas comerciales desleales, de forma que en un supuesto concreto se produzca un concurso de normas?
- 4) ¿Se refiere el concepto de normas comunitarias recogido en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2005/29/CE únicamente a las disposiciones contenidas en los reglamentos y las directivas de la Unión y a las normas de transposición directa de las mismas o incluye también las disposiciones legislativas y reglamentarias que aplican principios de Derecho de la Unión?
- 5) ¿Se oponen el principio de especialidad, consagrado en el considerando 10 y en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2005/29/CE y los artículos 37 de la Directiva 2009/72/CE y 41 de la Directiva 2009/73/CE a una interpretación de las correspondientes normas nacionales de transposición en virtud de la cual, siempre que en un sector que incluya en su reglamentación normas sectoriales sobre protección de los consumidores, que atribuyan potestad reglamentaria y sancionadora a la autoridad del sector, se constate una conducta que pueda ser calificada de «práctica agresiva», en el sentido de los artículos 8 y 9 de la Directiva 2005/29, o «agresiva en cualquier circunstancia», en el sentido del anexo I de la Directiva 2005/29, se deba aplicar la normativa general sobre prácticas desleales, incluso cuando exista una normativa sectorial, adoptada en aras de la protección de los (mismos) consumidores y basada en disposiciones de Derecho de la Unión, que regule debidamente las mismas «prácticas agresivas» o «agresivas en cualquier circunstancia» o las citadas «prácticas desleales o irregulares»?

⁽¹⁾ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO 2005, L 149, p. 22).

⁽²⁾ Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO 2009, L 211, p. 55).

⁽³⁾ Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO 2009, L 211, p. 94).